

N° 006 - 2023-GRM/GRDS.
Fecha: 13 de febrero de 2023

VISTO:

Que, mediante Informe de fecha 25 de enero de 2023, que contiene el escrito del recurso de apelación interpuesto por la administrada Amelia Dora Lozada Calani, Informe N° 020-2023-GRM/GRDS-DIRESA-DR de fecha 25 de enero 2023, Informe N° 008-2022-GRM-DIRESA/DR-ASJU-J-NMCA, de fecha 22 de diciembre de 2022, Informe N° 088-2022-GRM-DIRESA/DR-DEGDRH-PENS de fecha 02 de diciembre de 2022 e Informe N° 017-2023-GRM/GGR-GRDS-PMTA-AL de fecha 13 de febrero de 2023 del Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y las respectivas modificatorias por la Ley N° 27902, Ley N° 28926 y la Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Así mismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante el escrito de recurso de apelación interpuesta por la administrada Amelia Dora Lozada Calani es personal nombrada desde el 16 de diciembre de 1986 mediante Resolución Directoral N° 0458-86-UDSM/OP., entidad (Dirección Regional de Salud), Cargo de Técnico en Salud Pública II según Resolución Directoral Regional N° 239-2016-DRSM desde el 26 de abril de 2016, Unidad Ejecutora 400 Salud Moquegua, habiéndome encontrado laborando en la fecha de dación de la ley 25303 en el año 1991, razón por el cual percibió dicha bonificación hasta el mes de noviembre de 2013 conforme se podrá apreciarse de mi boleta de pago que obra en su representada, por lo que solicita se pague el monto de la bonificación que venía percibiendo desde el año 1991 hasta el mes de noviembre del 2013 sobre la base la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente, en calidad de devengados y se me pague los intereses legales generados desde la fecha que corresponda hasta la fecha de pago de los devengados;

SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD.

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*; debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo el plazo para interponerlo de quince (15) días hábiles;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN.

Que, mediante Informe N° 020-2023-GRM/GRDS-DIRESA-DR., de fecha 25 de enero de 2023 el Director Regional de Salud eleva el recurso de apelación presentado por la administrada Amelia Dora Lozada Calani quien la dirige en contra de la Resolución Directoral N° 697-2022-GRM-DIRESA-DR., sobre el pedido de pago de bonificación del 30% previsto en el art. 184 de la Ley 25303 en base a la remuneración total y no en base a la remuneración total integra;

Que, mediante Informe N° 008-2022-GRM-DIRESA/DR-ASJU-JNMCA de fecha 22 de diciembre de 2022, la abogada Noemi Maribel Coronel Arce de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, mediante la opinión de la Ley 25303 declara en infundado lo solicitado por la administrada Amelia Dora Lozada Calani;

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 006 - 2023-GRM/GRDS.

Fecha: 13 de febrero de 2023

Que, mediante Informe N° 088-2022-GRM-DIRESA/DR-DEGDRH-PENS., de fecha 02 de diciembre de 2022 emite opinión sobre el recalcuro en aplicación de la Ley 25303, se pronuncia que no es procedente atender lo solicitado en vía administrativa;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 464-2022-GRM-DIRESA/DR-DEGDRHS-RL, indica que la administrada Amelia Dora Lozada Calani tiene como fecha de nombramiento el 16 de diciembre de 1986 mediante Resolución Directoral N° 0458-86-UDSM/OP de fecha 31 de diciembre de 1986, cargo técnico en salud pública II, categoría remunerativa SPE Unidad ejecutora 400 Salud Moquegua, bajo el Decreto Legislativo 1153 y centro laboral Centro de Salud Mercado Central;

DE LA BONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 184 DE LA LEY 25303.

En principio resulta pertinente indicar que la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y Sistema Empresarial del Estado para 1991, publicada el 16 de enero de 1991, en su artículo 184 establece otorgar al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbanas – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276;

Cabe resaltar que la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogado por el Art. 269 de la Ley 25388, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1992. Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17 del Decreto Ley 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el art. 4 del Decreto Ley 25807, publicado el 31 de octubre de 1992. En ese sentido, el beneficio recogido por el art. 184 de la Ley 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, resulta pertinente aclarar o precisar la frase en forma permanente solicitada por la administrado en merito a la naturaleza de dicha bonificación prevista en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo 276, donde se señala que la "Bonificación Diferencial", tiene por objeto "compensar", las condiciones de **trabajos excepcionales** respecto del servicio común, evidentemente su otorgamiento es de naturaleza temporal, produciéndose su pago continuo únicamente mientras dure dicha compensación económica a trabajadores que no cumplen funciones "excepcionales o particulares" o que a la fecha tengan por ejemplo la condición de funcionarios públicos, caso en el cual, la norma prohíbe su otorgamiento;

En ese sentido debe quedar claro que la continuidad o permanencia que solicita la administrada está condicionado a que el trabajador preste servicios de "carácter excepcional y particular" respecto al servicio común, en el caso de la administrada Amelia Dora Lozada Calani solicita se calcule en base a la remuneración total y no permanente a partir de 1991 a noviembre de 2013, lo cual podemos observar y constatar que evidentemente la administrada en ese periodo solicitado no realizaba trabajos en situación de excepcionalidad, más no de manera indefinida, lo que implicaría desnaturalizar la finalidad de dicha compensación económica, pues tendría que pagársele de manera indefinida sin importar si el lugar en el que labora o laboraba ya no está considerado como zona de menor desarrollo o que labore en la capital de departamento u otros lugares no considerados como zonas de menor desarrollo incluso cuando tengan la condición de funcionarios públicos, lo que constituiría un abuso de derecho;

Que, si bien es cierto, la administrada Amelia Dora Lozada Calani tiene la condición de nombrada, ocupando el cargo de asistente de servicios de salud, nivel remunerativo SPE, que labora en el Centro de Salud Mercado Central de la Dirección Regional de Salud Moquegua, pero en el presente recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 697-2022-GRM-DIRESA-DR., de fecha 22 de diciembre de 2022, **no ha acreditado en forma fehaciente y probatoria en su recurso de apelación, que durante los años 1991 en dación de la Ley 25303, hasta noviembre de 2013 haya laborado en una zona rural, ni mucho menos en zona urbano marginal;**

Que, al respecto debe señalarse que, en las boletas de pago citadas por la administrada no se aprecia en el recurso de apelación interpuesto que el monto que se viene abonando por concepto de bonificación diferenciada no es conforme al porcentaje previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303 (30%), sino un monto menor, pues en el caso de AMELIA DORA LOZADA CALANI el 30% de su remuneración total o íntegra no se puede visualizar;

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

N° 006 - 2023-GRM/GRDS.

Fecha: 13 de febrero de 2023

Que, conforme al artículo 1.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo en General, los actos administrativos son "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta." Que según el jurista **Gustavo Bacacorzo** es "la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones sobre derechos y deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos";

Con la visación del Área Legal y la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y el inciso c) del artículo 41 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificado por Ley N° 27902; y el artículo 95 y numeral 8) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESESTIMAR el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la administrada AMELIA DORA LOZADA CALANI, que la dirige en contra de la Resolución Directoral N° 697-2022-GRM-DIRESA-DR, de fecha 22 de diciembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Salud de Moquegua de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR, agotada la vía administrativa de conformidad a lo prescrito en el Artículo, 148 de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228 del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Tecnología de la Información y Comunicación, y a través de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Moquegua a la Dirección Regional de Salud de Moquegua, a la administrada AMELIA DORA LOZADA CALANI en su domicilio real en la Calle Omate N° 200 Cercado Moquegua de acuerdo a los artículos 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA


Lic. Katherine Raquel Inco Santos
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL